

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que el 19 de marzo de 2024, se venció el término para que la sociedad vinculada contestará la demanda, y hasta la fecha no se presentó pronunciamiento alguno. Al titular del despacho se le concedió permiso los días 21 y 22 de marzo y 01 de abril de 2024, y entre el 25 y el 29 de marzo de 2024, se suspendieron términos por vacancia de Semana Santa. A Despacho, 05 de abril de 2024.

Dahyana Londoño Cano.
Oficial mayor.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	05 001 31 03 006 2023 00344 00.
Proceso	Verbal – Cumplimiento contractual.
Demandante	Bioproductos Latinoamérica S.A.S.
Demandados	Colimpex Group S.A.S y Andrés Rodrigo Mejía Posada.
Asunto	Resuelve sobre contestación – Corre traslado.
Auto sustanc.	# 0171.

Primero. Se tendrá por no contestada la demanda por parte de la entidad vinculada, la sociedad **North American Pet Industry Llc.**

Segundo. En vista de que la litis se encuentra integrada, toda vez que no falta ninguna de las partes accionadas o convocadas por ser notificadas; y que la demanda fue oportunamente contestada por algunas partes del extremo pasivo; se **ordena**, de conformidad con el artículo 206 del C.G.P., correr traslado a la parte **demandante** de las contestaciones a la demanda, y de las **objeciones al juramento estimatorio**, presentadas por las partes codemandadas que contestaron la demanda, por el término de **cinco (05) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, para que la parte actora se pronuncie sobre las mismas, y/o adjunte o pida pruebas exclusivamente encaminadas a desvirtuar los hechos en que se fundan las contestaciones y las objeciones al juramento estimatorio planteadas por los integrantes del extremo pasivo que contestaron la demanda. **NO HABRÁ LUGAR A CORRER TRASLADO SECRETARIAL**, dado que, los apoderados judiciales de las partes ya cuentan con acceso virtual al expediente digital (nativo), y en especial la parte demandante a la que se le corre el traslado.

Tercero. Se insta a los apoderados judiciales de las partes, a que atiendan el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 08/04/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 051



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**